

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

QUINTA VISITADURÍA REGIONAL

Acuerdo de admisión y calificación.

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 25 de marzo del 2022.-----

Se tiene por recibido el escrito sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] mediante el cual realiza señalamientos por presuntos hechos violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores público de la **Policía Municipal, Elementos de Inmigración Nacional y de la Policía Federal Ministerial con destacamento en ciudad Acuña, Coahuila;** y en virtud de que la queja es atribuida a **autoridades de carácter Federal,** remítase el expediente en original a la **Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con sede en Torreón, Coahuila, con domicilio en [REDACTED]** a efecto de que en dicha instancia se provea y resuelva lo que en derecho corresponda, debiendo dejar **copia certificada del escrito de queja,** toda vez que esta Quinta Visitaduría Regional, se declara competente por lo que hace a los señalamientos que el reclamante atribuye a elementos de la **Policía Municipal de Ciudad Acuña.** Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la libertad en su modalidad de Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.** De conformidad con lo que establece el artículo 107, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, infórmese a la autoridad señalada como presunta responsable sobre la admisión de la misma y de que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo de **15 días naturales,** contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígase al quejoso que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Visitadora Adjunta adscrita a la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

CÚMPLASE.-

